ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19 na. Asamblea 6ta. Sesión

Legislativa Ordinaria

**CÁMARA DE REPRESENTANTES**

**R. de la C. 254**

**OCTAVO INFORME PARCIAL**

21 DE AGOSTO DE 2023

**A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE PUERTO RICO**:

La Comisión para el Desarrollo y la Fiscalización de Fondos Públicos de la Región Noreste de la Cámara de Representantes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico (Comisión), previo estudio y consideración de la Resolución de la Cámara Núm. 254, tiene a bien someter el Octavo Informe Parcial, con sus hallazgos, conclusiones y recomendaciones, solicitando su aprobación.

**ALCANCE DE LA MEDIDA**

La Resolución de la Cámara Núm. 254 ordena a la Comisión para el Desarrollo y la Fiscalización de Fondos Públicos de la Región Noreste de la Cámara de Representantes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, realizar un estudio exhaustivo en torno a la situación actual y el desarrollo socioeconómico urbano y rural de los municipios que componen dicha región; investigar sobre todo asunto relacionado con los programas gubernamentales y las recomendaciones de legislación que sean necesarias para alcanzar soluciones, logrando el desarrollo integrado y armonioso de la región en conjunto con los servicios que prestan los gobiernos municipales, incluyendo pero sin limitarse al desarrollo ambiental y recursos naturales, desempleo, vivienda, recreación, educación, transportación e infraestructura, salud, seguridad pública, servicios para las personas con discapacidades y otros de naturaleza similar; fiscalizar el uso y manejo de los fondos públicos, estatales y federales, asignados a los municipios, agencias y corporaciones públicas que componen la Región Noreste de Puerto Rico que afectan el desarrollo de los municipios de dicha región; identificar recursos y alternativas a corto y largo plazo para la infraestructura, el turismo, programas de bienestar social e iniciativas comunitarias; y para otros fines relacionados.

El estudio que lleva a cabo la Comisión, da énfasis a los municipios de Carolina, Trujillo Alto, Loíza, Canóvanas, Río Grande, Luquillo, Fajardo, Ceiba, Vieques y Culebra.

Este Octavo Informe Parcial, se relaciona a una Vista Ocular realizada en el establecimiento de Home Depot ubicado en Plaza Escorial, Carolina, a los fines de observar el segundo año de la implementación de la Ley 20-2022, que tiene la finalidad de eximir del pago del Impuesto sobre Venta y Uso (IVU) de varios artículos y equipos de primera necesidad al comienzo de la temporada de huracanes.

**I. INTRODUCCIÓN**

La Ley 20-2022, añadió la Sección 4030.28 al Capítulo 3 de la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como el “Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011”, a los fines de eximir del pago del IVU los siguientes artículos y equipos de preparación antes del comienzo de la temporada de huracanes:

1. Envases, tanques y cisternas para combustibles y agua. Esto incluye todo producto y equipo de mantenimiento y cualquier otra pieza mecánica que sea necesaria para reparar el tanque o la cisterna;
2. Tormenteras;
3. Herrajes, anclaje y tornillería;
4. Madera en palos y paneles no tratados;
5. Sogas y amarres;
6. Paneles de zinc de construcción;
7. Alimentos no perecederos;
8. Agua;
9. Artículos de limpieza e higienización;
10. Piezas y productos para reparación y mantenimiento de generadores y equipo solar de emergencia. Esto incluye todo producto y equipo de mantenimiento de generadores, que podría incluir aceite de motor, y cualquier otra pieza mecánica que sea necesaria para reparar un generador o equipo solar.
11. Generadores portátiles cuyo precio de venta no exceda los tres mil ($3,000.000) dólares: estos generadores portátiles utilizados para propiciar electricidad o comunicaciones o para preservar alimentos en caso de interrupciones a los servicios de energía eléctrica;
12. Baterías individuales o paquetes (pila AAA, pila AA, celda C, celda D, 6 voltios o 9 voltios);
13. Lámparas operadas con baterías o energía alternativa, linternas, velas y fósforos;
14. Equipo solar de emergencia;
15. Herramientas como taladros, sierras de disco, martillos y otros equipos vinculados al proceso de asegurar la propiedad. Esto incluye lo siguiente: herramientas de cortar árboles y ramas ("pruners"), todo tipo de tornillo y arandela, todo tipo de clavo, tensores y cables de metal, serrotes manuales y motorizados, palas, barrenos, guantes, gafas, cascos, pantalones de seguridad "apron chaps" y cualquier tipo de cadena, lima o pieza mecánica necesaria para arreglar o utilizar los equipos mecánicos aquí mencionados.

También incluirá los combos de herramientas (power tool combo kits) y cualquier batería necesaria para la utilización de las herramientas indicadas anteriormente, incluyendo las baterías recargables de estos equipos y las estaciones de recarga;

1. Estufas y hornillas de gas (esto no incluye asadores o barbacoas conocidas generalmente por sus siglas en inglés como BBQ);
2. Gas en cilindros y tanques;
3. Escaleras de emergencia o rescate;
4. Contraventanas para huracanes;
5. Hachas y machetes;
6. Abridores de lata no electrónicos;
7. Neveras portátiles para conservar hielo y alimentos;
8. Extintores de incendios;
9. Detectores de humo o de monóxido de carbono operados con baterías;
10. Botiquines de primeros auxilios;
11. Contenedores o envases plásticos para despacho de combustible;
12. Sistemas de anclaje terrestre o kit de amarre al suelo;
13. Artículos reutilizables o artificiales de congelación;
14. Baterías de teléfonos móviles y cargadores de teléfonos móviles;
15. Radios portátiles (incluyendo, los operados por batería), radios de dos vías (transmisor-receptor) y radios de banda de clima;
16. Abanicos operados con batería o energía alternativa;
17. Estufas de portátiles;
18. Gas propano; y
19. Lonas u otro material flexible e impermeable de naturaleza similar

De igual forma, la Ley 20-2022 dispone sobre las ventas bajo planes a plazo (*lay away*), vales (*rain checks*), compras por correspondencia, teléfono, correo electrónico o internet y devoluciones.

A tales efectos y conforme a lo dispuesto en la Ley 20-2022, el Departamento de Hacienda emitió la Determinación Administrativa Núm. 23-02 (“DA 23-02”) con el propósito de establecer que el periodo libre de IVU en la compra de artículos y equipos de preparación para la Temporada de Huracanes para el año natural 2023, comenzaría a las doce de la medianoche (12:00 am) del viernes, 26 de mayo de 2023 y concluiría a las once y cincuenta y nueve de la noche (11:59 pm) del domingo, 28 de mayo de 2023, y los artículos y equipos de preparación que estarán exentos de IVU durante dicho periodo.

**II. VISTA OCULAR**

La Comisión realizó una Vista Ocular en el establecimiento Home Depot de Plaza Escorial, en el municipio de Carolina, a los fines de observar la implementación de la Ley 20-2022. La referida Ley tiene la finalidad de eximir del pago del IVU de varios artículos y equipos de primera necesidad al comienzo de la temporada de huracanes.

Junto a los integrantes de la Comisión, asistieron a la vista ocular el Sr. Rafael Cruz, Subsecretario Auxiliar de Rentas Internas del Departamento de Hacienda, Sra. Griseida Cardona, Directora del Negociado de Impuesto al Consumo y Sra. María Fernández en compañía de otros funcionarios de Hacienda, así como la Lcda. Lisoannette González, Secretaria Interina del Departamento de Asuntos del Consumidor (DACO) en compañía de otros funcionarios de la agencia.

Durante la vista ocular se pudo observar que las dudas más comunes versaban sobre la aplicación de la Ley en las tormenteras y en los aditamentos que necesita una cisterna.

El subsecretario de Rentas Internas del Departamento de Hacienda, Sr. Rafael Cruz Santiago, explicó que las cisternas se incluyeron este año en los productos que están exentos de IVU, por lo que dicha exención incluye, además, todo producto y equipo de mantenimiento y cualquier otra pieza mecánica que sea necesaria para reparar el tanque o la cisterna.

En relación con las tormenteras, hubo confusión entre los comercios en cuanto a la aplicación de la exención del IVU. El Subsecretario aclaró que, conforme a la determinación administrativa aprobada, tanto el pago final de la tormentera, así como la entrega de ésta tiene que ocurrir dentro del periodo de exención para que le sea aplicable.

En este segundo año de la implementación de la Ley 20-2022, los comercios demostraron estar más preparados en cuanto a los productos incluidos en la exención del IVU. Igual que el año pasado, los consumidores demostraron interés en la adquisición de barbacoas como artículo de preparación para la época de huracanes.

Por su parte, la Lcda. Lisoannette González, Secretaria Interina del DACO, indicó que la Agencia había destacado treinta (30) inspectores el fin de semana de venta sin IVU para garantizar al consumidor sus derechos en cada transacción realizada. Según explicó la Secretaria Interina, sus inspectores, además de verificar recibos de compra para constatar que el comercio no incluyó el IVU sobre los artículos exentos durante el período, inspeccionaron que las medidas de los productos de ferreterías estuvieran en cumplimiento, y monitorearon que los precios de los productos estuvieran anunciados de forma precisa conforme dispone el Reglamento de DACO sobre Prácticas Comerciales. Los inspectores de DACO de la División de Pesas y Medidas realizaron un operativo para verificar las medidas de los cables eléctricos en las cajas.

**III. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN**

La implementación de la Ley 20-2022 representa una herramienta necesaria a nuestros constituyentes para adquirir los artículos de emergencia en preparación a la temporada de huracanes en Puerto Rico y las consecuencias de su impacto. La inclusión de los artículos enumerados en la Ley, sin lugar a duda son los que han demostrado ser imprescindibles para atender las necesidades de las familias puertorriqueñas, antes, durante y después de la emergencia de un huracán.

Atendiendo las preocupaciones de los consumidores, el Presidente de la Comisión, Hon. Ángel N. Matos García, radicó el P. de la C. 1796, a los fines de enmendar la Ley 20-2022. La medida pretende incluir el lunes feriado federal en conmemoración de los muertos en la guerra (“Memorial Day”) al periodo de exención del pago del IVU sobre los artículos y equipos de primera necesidad al comienzo de la temporada de huracanes y establecer término de hasta treinta (30) días para entrega de tormenteras pagadas durante periodo de exención sin IVU.

Por lo antes expuesto, la Comisión para el Desarrollo y la Fiscalización de Fondos Públicos de la Región Noreste de la Cámara de Representantes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, previo estudio y consideración de la Resolución de la Cámara Núm. 254, tiene a bien someter el Octavo Informe Parcial, con sus hallazgos, conclusiones y recomendaciones, solicitando la aprobación su aprobación.

Respetuosamente sometido,

Ángel N. Matos García

Presidente

Comisión para el Desarrollo y la Fiscalización

de Fondos Públicos de la Región Noreste